

3. Carne de cerdo

1. Clasificación arancelaria

Cuadro 3.1
Subpartidas arancelarias en las que se clasifican los productos del sector porcino

Subpartida	Descripción
010310	Animales vivos reproductores de raza pura (de la especie porcina)
010391	Cerdos de peso inferior a 50kg (Lechones)
010392	Cerdos de peso superior o igual a 50kg
020311	Carne de cerdo en canales y medios canales, fresca o refrigerada.
020312	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, fresca o refrigerada.
020319	Otros cortes de carne de cerdo, fresca o refrigerada.
020321	Carne de cerdo en canales y medios canales, congelada.
020322	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, congelada.
020329	Otros cortes de carne de cerdo, congelada.
020630	Despojos comestibles de cerdo, frescos o refrigerados
020641	Hígados de cerdo, congelados
020649	Otros despojos comestibles de cerdo, congelados
020900	Tocino sin partes magras o grasa de cerdo sin fundir
021011	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar salados o en salmuera secos o ahumados.
021012	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos salados o en salmuera secos o ahumados.
021019	La demás carnes o despojos comestibles de cerdo, salados o en salmuera secos o ahumados.
160241	Preparaciones de carne de cerdo (jamones y trozos de jamón).
160242	Preparaciones de carne de cerdo (paletas y trozos de paletas)
160249	Otras preparaciones y conservas de carne de cerdo, incluso con carne de otras especies (mezclas).

2. Unión Europea

2.1 Producción

Según estadísticas de la FAO, la carne de cerdo es la variedad de carne que más se produce en el mundo. China es el principal productor. Para el año 2005 este país produjo poco más del 53% de la producción mundial. Europa, por su parte, ocupa el segundo lugar en producción de porcinos y carne de porcino y su producción representa un 22,6% del total mundial.

Los veinticinco países de la Unión Europea produjeron cerca de 21,2 millones de toneladas métricas de carne de cerdo durante el año 2004, monto que representó una disminución de 0,6% respecto al total producido el año anterior, según datos preliminares. Alemania, España y Francia son los tres principales productores, al representar, en el 2004, el 19% (4,0 millones de TM), 15% (3,2 millones de TM) y el 11% (2,3 millones de TM) del total producido por ese bloque comercial, respectivamente.

Cuadro 3.2
Resumen
(TM)

	2003	2004	2005
Producción (Vol)	21.100.000	21.200.000	17.700.000
Importaciones (Vol)	5.157.573	5.588.689	6.091.784
Exportaciones (Vol)	7.040.876	7.779.659	8.335.881

Fuente: ERSOTAT y FAO

2.2 Consumo

Por otra parte, para el año 2004 la Unión Europea reportó un consumo de cerca de 20¹ millones de toneladas métricas, Alemania es el país que consume la mayor cantidad de carne de cerdo y en total consume más del 20% del total consumido por la UE, seguido de Francia y Bélgica. Si se analiza el consumo por habitante, en España es donde se consume la mayor cantidad de carne, cerca de 64 Kg. por persona; le siguen Dinamarca con 58 Kg. y Austria con 57 Kg.

Ahora bien, dado que Europa es la segunda región del mundo en la producción de carne de cerdo, estos países son capaces de autoabastecerse, en su mayoría, ya que en promedio la Unión Europea produce un 8% más de lo que consume anualmente. Por ejemplo, Dinamarca produce seis veces la cantidad de carne de cerdo que sus habitantes consumen.

2.3 Características del mercado²

De acuerdo con datos analizados en un estudio sobre el sector porcino en Francia, la Unión Europea y el mundo, realizado por el Instituto del Cerdo en Francia, para el año 2003, la UE, en su conjunto, poseía en sus fincas un total de 151,8 millones de cerdos machos y unas 15,3 millones hembras. Alemania es el país con mayor producción en la UE, además son los que poseen la mayor cantidad de animales en sus fincas de crianza (26,3 millones de machos y 2,5 millones de hembras)

En la Unión Europea, el sector porcino se encuentra dividido en fincas de cinco diferentes tamaños: con menos de 10 cerdos, de 10 a 199 cerdos, de 200 a 399 cerdos, de 400 a 999 cerdos y, finalmente las que cuentan con más de 1.000 cerdos. La mayor concentración en la Unión Europea se ubica en las fincas que poseen 10 o menos cerdos, con un total de 1,5 millones de fincas; seguido de aquellas con capacidad para

¹ Este dato no toma en cuenta Malta y Chipre.

² El Sector de Cerdo en Francia, en la Unión Europea y en el Mundo: "De la producción al consumo". Realizado por: Le Institut du porc, Le Office de l'élevage y INAPORC. Francia, 2005

entre 10 y 199 cerdos (544 mil fincas) y solamente 37 mil fincas tienen capacidad para 1000 o más. Esta situación evidencia que el sector porcino en la UE está conformado por pequeños y medianos productores.

La misma tendencia se presenta en el caso de la crianza de hembras, donde 639.000 fincas tienen capacidad para 10 cerdas o menos, lo que representa casi un 90% del total de fincas. En el caso de la producción de hembras, Alemania continúa como el principal productor, país que cuenta con cerca de 17 mil fincas con capacidad para menos de 10 cerdos.

Los productores con fincas más grandes se sitúan en España, Dinamarca, Reino Unido e Irlanda, mientras que Francia y Alemania son los países cuya producción se concentra en fincas de pequeñas dimensiones.

El sector porcino europeo está compuesto por una cantidad variada de razas, entre las más importantes destacan tres razas europeas que son: LargeWhite, Landrace, Piétrain. Aunque también se da la cría de razas rústicas o autóctonas, razas americanas y los cruces resultantes de todas éstas. El precio promedio en la UE por cada 100 Kg. de cerdo sacrificado ronda los 138,6 euros.

2.4 Importaciones

Durante el año 2005, la Unión Europea importó como región un total de 11.431,7 millones de euros de productos derivados del sector porcino, este monto incluye tanto las importaciones intra como extra regionales. Sin embargo, si se analizan las importaciones por región de origen, casi el 100% de las importaciones son intraregionales, ya que solamente 2,7 millones de euros provienen de países fuera de la UE.

El principal país suplidor de carne de porcino para la UE fue Dinamarca, de donde se importó el 19% (2.165 millones de euros), seguido de los Países Bajos que fue el proveedor de casi un 19% del total importado, Alemania que suplió un 18% (2.006 millones de euros) y España con un 11% del monto importado.

Los principales cinco productos importados por la Unión Europea en el sector porcino para el año 2005 fueron: la demás carnes de porcino frescas o refrigeradas, los jamones, paletas y sus trozos --fresca o refrigerada--, despojos comestibles de cerdo, carne de cerdo en canales y medios canales fresca y las demás carnes de cerdo congeladas. En la mayoría de estos productos Alemania, Dinamarca, España, Países Bajos y Bélgica constituyeron los principales suplidores. Sin embargo, en dos casos, países como Chile, Estados Unidos y Australia presentaron una leve participación como proveedores.

Cuadro 3.3
Unión Europea: Principales productos importados de carne de porcino

Subpartida	Descripción	Valor (mill. euros)			Volumen (TM)			2005 País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
020319	La demás carne de cerdo, fresca o refrigerada.	1.991	2.315	2.701	982.399	1.081.335	1.248.785	-UE(99,5%) Alemania(24,4%) Dinamarca(23,0%) España(13,7%) Países Bajos(11,8%) Bélgica(10,2%) -EEUU(0,5%)

Subpartida	Descripción	Valor (mill. euros)			Volumen (TM)			2005 País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
020312	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, fresca o refrigerada.	1.755	1.958	2.201	1.092.573	1.157.485	1.256.680	-UE (99,5%) Dinamarca (27,6%) Países Bajos(23,9%) Alemania(16,5%) España(11,6%) Bélgica(8,1%) -EEUU(0,05%)
021019	La demás carnes o despojos comestibles de cerdo, salados o en salmuera.	1.332	1.286	1.254	373.008	374.082	356.878	-UE(99,9%) Países Bajos(30,8%) Dinamarca(21,0%) Italia(16,7%) Alemania(11,4%) España(7,0%) Bélgica(4,8%)
020311	Carne de cerdo en canales y medios canales, fresca o refrigerada.	963	1.095	1.204	662.351	715.729	769.127	-UE (99,9%) Bélgica (26,9%) Francia (14,5%) Alemania (12,6%) Países Bajos (12,1%) España (9,1%)
020329	La demás carne de cerdo, congelada.	870	1.007	1.067	525.700	547.974	529.553	-UE(97,6%) Alemania(19,1%) España(16,4%) Dinamarca(15,7%) -Chile(0,8%) -Australia(0,8%) -EEUU(0,2%)
TOTAL		9.101	10.259	11.432	5.157.573	5.588.689	6.091.784	

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

Elaborado el 25 enero 2007

2.5 Exportaciones

La UE 25 exportó un total de 14.821,9 millones de euros de productos del sector porcino durante el año 2005, de los cuales solamente un 8% se dirigió a países no parte de la UE. A nivel mundial, la UE es el principal exportador de carne de cerdo, con exportaciones que representan el 30,4%³ del total mundial exportado. Los países a los que dirige la mayoría de sus exportaciones en este sector son: Alemania, Reino Unido e Italia, mientras que fuera de la UE-25 se encuentran Japón, Rusia y Estados Unidos.

Los principales productos exportados por la UE-25 son: las demás carnes de cerdo fresca o refrigeradas, que se exportan principalmente, a Alemania, Reino Unido, Holanda, Croacia y Rusia; las demás carnes de cerdo congeladas, la cual se exporta, principalmente, a Japón y Corea; los jamones, paletas y sus trozos refrigerados, los demás despojos comestibles, salados o en salmuera. Cabe indicar que con respecto a este último producto hacia Costa Rica se exportó un 0,01%, porcentaje que equivale a cerca de 138.000 euros, como se muestra en el cuadro que aparece en el Anexo III de este documento.

Cuadro 3.4

³ De acuerdo con datos del Foreign Agricultural Service, USDA

Unión Europea: Principales productos de exportación del sector de carne de porcino

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			2005 País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
020319	La demás carne de cerdo, fresca o refrigerada.	2.186,2	2.598,7	2.988,8	1.369.007	1.205.379	1.369.007	-UE (97,6%) Alemania (21,19%) Reino Unido (12,7%) Holanda (9,24%) -Croacia (0,54%) -Rusia (0,45%)
020329	La demás carne de cerdo, congelada.	2.296,9	2.729,1	2.705,5	1.252.979	1.323.007	1.252.979	-UE (37,3%) Alemania (6,2%) Reino Unido (5,3%) Francia (4,6%) -Japón (31,2%) -Corea (7,0%) -Estados Unidos (5,9%)
020312	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, fresca o refrigerada.	1.779,7	2.031,0	2.272,7	1.292.891	1.202.587	1.292.891	-UE (99,5%) Italia (41,9%) Alemania (15,3%) Reino Unido (13,7%) -Croacia (0,1%)
021019	La demás carnes o despojos comestibles de cerdo, salados o en salmuera.	1.486,3	1.496,5	1.385,2	337.957	375.651	337.957	-UE (90,6%) Reino Unido (46,6%) Francia (11,6%) Alemania (11,23%) -Costa Rica (0,01%)
020311	Carne de cerdo en canales y medios canales, fresca o refrigerada.	992,2	1.212,3	1.327,3	843.548	792.791	843.548	-UE (92,3%) Alemania (32%) Italia (18,7%) Grecia (12,7%) -Rumania (4,2%) -Croacia (0,8%) -Suiza (0,8%)
TOTAL		11.773,8	13.698,3	14.822,0	7.040.876	7.779.659	8.335.881	

Nota: Los datos de Costa Rica incluyen las transacciones de zona franca y del régimen de perfeccionamiento activo.

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat
Elaborado el 25 enero 2007.

2.6 Condiciones de acceso al mercado europeo

2.6.1 Aranceles consolidados y NMF

Los aranceles utilizados por la Unión Europea para el caso del sector porcino, se dividen en dos: aranceles ad valorem y aranceles específicos. Por su parte, los aranceles aplicados o nación más favorecida (NMF) para el sector porcino, son iguales a los aranceles consolidados en la Organización Mundial de Comercio.

La UE aplica aranceles ad valorem en este sector entre el 0% y el 15,9%, un 20% de las fracciones arancelarias ya poseen un arancel 0% y aplica, en su gran mayoría, aranceles específicos que se ubican entre

los 12,9 euros por cada 100 Kg. y 156,8 euros por cada 100 Kg, aranceles extremos aplicables a la grasa de cerdo y a jamones y sus cortes, respectivamente.

2.6.2 Aranceles preferenciales

En relación con los aranceles preferenciales, la Unión Europea otorga el esquema unilateral de preferencias denominado SGP, el cual tiene tres componentes: a) el general, b) el denominado SGP Plus y c) el SGP todo menos armas. Los países centroamericanos pueden optar por el segundo nivel de preferencias, a través del SGP plus y quienes tienen las mejores condiciones de acceso son aquellas economías que ingresan por medio del Programa “todo menos armas”⁴. Como se observa en el Cuadro 2.4, en el sector porcino existe una diferencia sustancial entre las preferencias del SGP Plus y el componente “todo menos armas”. Estos últimos gozan de acceso libre de arancel, mientras que para los beneficiarios del SGP plus las carnes en canales y medias canales, frescas, congeladas o refrigeradas, así como los animales vivos deben pagar el arancel NMF o arancel aplicable a terceros países.

En cuanto a los resultados para este sector en el Acuerdo de Asociación con México, la mayoría de las fracciones originarias de México, que actualmente poseen un arancel ad valorem fueran sometidas a un proceso de desgravación no lineal, para alcanzar el libre comercio en décimo año, a partir de la entrada en vigencia del tratado⁵. Para las demás fracciones, que son básicamente aquellas con aranceles específicos, quedaron sujetas a revisión y, por tanto, se aplica el arancel NMF.

En el acuerdo entre Chile y la Unión Europea para el acceso al mercado europeo no se acordó desgravación para los productos sujetos a un arancel específico en la UE. En el caso de las demás fracciones que no tienen arancel de 0%, se negoció un contingente de 3.500 TM, en conjunto, para la partida 0203, las subpartidas 160241, 160242 y 160249. Este contingente se incrementará un 10% anual sobre el monto inicial.

Cuadro 3.5
Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de carne de porcino

SA 8D	Descripción	Consol. Ad valorem	Consol. Especifico	Aplicado Ad valorem	Aplicado Especifico	SGP Plus	SGP (“Todo menos armas”)	México 1/	Chile
01031000	- Pure-bred breeding animals	0%		0%		excluido	0%	1	0
01039190	- - - Other	0%		0%		excluido	0%	1	0
01039211	- - - - Sows having farrowed at least once, of a weight of not less than 160 kg		35.1 €/100 kg/net		35.1 €/100 kg/net	excluido	0%	4	-
01039219	- - - - Other		41.2 €/100 kg/net		41.2 €/100 kg/net	excluido	0%	4	-
01039290	- - - Other	0%		0%		excluido	0%	1	0
02031110	- - - Of domestic swine		53.6 €/100 kg/net		53.6 €/100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02031190	- - - Other	0%		0%		excluido	0%	1	0
02031211	- - - - Hams and cuts thereof		77.8 €/100 kg/net		77.8 €/100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02031219	- - - - Shoulders and cuts thereof		60.1 €/100 kg/net		60.1 €/100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)

⁴ El otro es el SGP “todo menos armas” le otorga, para su ingreso a la UE, arancel 0% a todos los productos, excepto al capítulo 93. De este beneficio disfrutaban los países clasificados como países menos desarrollados por la Naciones Unidas.

⁵ El Acuerdo de Asociación entre México y la Unión Europea entró en vigencia octubre del 2000.

SA 8D	Descripción	Consol. Ad valorem	Consol. Específico	Aplicado Ad valorem	Aplicado Específico	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México 1/	Chile
02031290	--- Other	0%		0%		excluido	0%	1	0
02031911	---- Fore-ends and cuts thereof		60.1 €100 kg/net		60.1 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02031913	---- Loins and cuts thereof, with bone in		86.9 €100 kg/net		86.9 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02031915	---- Bellies (streaky) and cuts thereof		46.7 €100 kg/net		46.7 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02031955	----- Boneless		86.9 €100 kg/net		86.9 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02031959	----- Other		86.9 €100 kg/net		86.9 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02031990	--- Other	0%		0%		excluido	0%	1	0
02032110	--- Of domestic swine		53.6 €100 kg/net		53.6 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02032190	--- Other	0%		0%		excluido	0%	1	0
02032211	---- Hams and cuts thereof		77.8 €100 kg/net		77.8 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02032219	---- Shoulders and cuts thereof		60.1 €100 kg/net		60.1 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02032290	--- Other	0%		0%		excluido	0%	1	0
02032911	---- Fore-ends and cuts thereof		60.1 €100 kg/net		60.1 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02032913	---- Loins and cuts thereof, with bone in		86.9 €100 kg/net		86.9 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02032915	---- Bellies (streaky) and cuts thereof		46.7 €100 kg/net		46.7 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02032955	----- Boneless		86.9 €100 kg/net		86.9 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02032959	----- Other		86.9 €100 kg/net		86.9 €100 kg/net	excluido	0%	5	TRQ(1b)
02032990	--- Other	0%		0%		excluido	0%	1	0
02063000	- Of swine, fresh or chilled	0%		0%		0%	0%	1	0
02064100	-- Livers	0%		0%		0%	0%	1	0
02064920	--- Of domestic swine	0%		0%		0%	0%	1	0
02064980	--- Other	0%		0%		0%	0%	1	0
02090011	-- Fresh, chilled, frozen, salted or in brine		21.4 €100 kg/net		21.4 €100 kg/net	0%	0%	4	-
02090019	-- Dried or smoked		23.6 €100 kg/net		23.6 €100 kg/net	0%	0%	4	-
02090030	- Pig fat, other than that of subheading 0209 00 11 or 0209 00 19		12.9 €100 kg/net		12.9 €100 kg/net	0%	0%	4	-
02090090	- Poultry fat		41.5 €100 kg/net		41.5 €100 kg/net	0%	0%	4	-
02101111	----- Hams and cuts thereof		77.8 €100 kg/net		77.8 €100 kg/net	0%	0%	5	
02101119	----- Shoulders and cuts thereof		60.1 €100 kg/net		60.1 €100 kg/net	0%	0%	5	
02101131	----- Hams and cuts thereof		151.2 €100 kg/net		151.2 €100 kg/net	0%	0%	5	
02101139	----- Shoulders and cuts thereof		119 €100 kg/net		119 €100 kg/net	0%	0%	5	
02101190	--- Other	15,4%		15,4%		0%	0%	5	10 años

SA 8D	Descripción	Consol. Ad valorem	Consol. Específico	Aplicado Ad valorem	Aplicado Específico	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México 1/	Chile
02101211	---- Salted or in brine		46.7 €/100 kg/net		46.7 €/100 kg/net	0%	0%	5	-
02101219	---- Dried or smoked		77.8 €/100 kg/net		77.8 €/100 kg/net	0%	0%	5	-
02101290	--- Other	15,4%		15,4%		0%	0%	5	10 años
02101910	----- Bacon sides or spencers		68.7 €/100 kg/net		68.7 €/100 kg/net	0%	0%	5	-
02101920	----- Three-quarter sides or middles		75.1 €/100 kg/net		75.1 €/100 kg/net	0%	0%	5	-
02101930	----- Fore-ends and cuts thereof		60.1 €/100 kg/net		60.1 €/100 kg/net	0%	0%	5	-
02101940	----- Loins and cuts thereof		86.9 €/100 kg/net		86.9 €/100 kg/net	0%	0%	5	-
02101950	----- Other		86.9 €/100 kg/net		86.9 €/100 kg/net	0%	0%	5	-
02101960	----- Fore-ends and cuts thereof		119 €/100 kg/net		119 €/100 kg/net	0%	0%	5	-
02101970	----- Loins and cuts thereof		149.6 €/100 kg/net		149.6 €/100 kg/net	0%	0%	5	-
02101981	----- Boneless		151.2 €/100 kg/net		151.2 €/100 kg/net	0%	0%	5	-
02101989	----- Other		151.2 €/100 kg/net		151.2 €/100 kg/net	0%	0%	5	-
02101990	--- Other	15,4%		15,3%		0%	0%	4	10 años
16024110	--- Of domestic swine		156.8 €/100 kg/net		156.8 €/100 kg/net	0%	0%	5	TRQ(1b)
16024190	--- Other	10,9%		10,9%		0%	0%	4	7 años y TRQ(1b)
16024210	--- Of domestic swine		129.3 €/100 kg/net		129.3 €/100 kg/net	0%	0%	5	TRQ(1b)
16024290	--- Other	10,9%		10,9%		0%	0%	4	7 años y TRQ(1b)
16024911	----- Loins (excluding collars) and cuts thereof, including mixtures of loins or hams		156.8 €/100 kg/net		156.8 €/100 kg/net	0%	0%	5	TRQ(1b)
16024913	----- Collars and cuts thereof, including mixtures of collars and shoulders		129.3 €/100 kg/net		129.3 €/100 kg/net	0%	0%	5	TRQ(1b)
16024915	----- Other mixtures containing hams (legs), shoulders, loins or collars, and cuts thereof		129.3 €/100 kg/net		129.3 €/100 kg/net	0%	0%	5	TRQ(1b)
16024919	----- Other		85.7 €/100 kg/net		85.7 €/100 kg/net	0%	0%	5	TRQ(1b)
16024930	---- Containing by weight 40 % or more but less than 80 % of meat or meat offal, of any kind, including fats of any kind or origin		75 €/100 kg/net		75 €/100 kg/net	0%	0%	5	TRQ(1b)

SA 8D	Descripción	Consol. Ad valorem	Consol. Específico	Aplicado Ad valorem	Aplicado Específico	SGP Plus	SGP ("Todo menos armas")	México 1/	Chile
16024950	--- Containing by weight less than 40 % of meat or meat offal, of any kind, including fats of any kind or origin		54.3 €/100 kg/net		54.3 €/100 kg/net	0%	0%	5	TRQ(1b)
16024990	--- Other	10,9%		10,9%		0%	0%	4	7 años y TRQ(1b)

1/ Las categorías de desgravación para el TLC de México con la UE son: 1: Libre Comercio Inmediato; 4: Desgravación no lineal, libre a partir del año 10; 5: sujeto a revisión

*TRQ(1b): La unión Europea asignó un contingente de 3500 TM para las partidas 0203 y 160241, 160242 y 160249, con un aumento del 10% anual sobre la cantidad original

Fuente: Base Integrada de Datos, OMC y Comisión Europea.

2.6.3 Contingentes arancelarios

1. *Consolidados en OMC:* Los contingentes arancelarios negociados para el sector porcino por la Unión Europea en la Organización Mundial del Comercio se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro 3.6
Contingentes arancelarios negociados por la UE en la OMC

Código Arancelario	Descripción arancelaria	Cantidad final del Contingente	Arancel
0203.11.10	^--En canales o medias canales. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Fresca o refrigerada	15.000 t	268 ECU/ t
0203.21.10	^--En canales o medias canales. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Congelada.		
0203.12.11	^--Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Fresca o refrigerada.	5.500 t	389 ECU/ t
0203.12.19	^--Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Fresca o refrigerada.		300 ECU/ t
0203.19.11	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Fresca o refrigerada.		300 ECU/ t
0203.19.13	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Fresca o refrigerada.		434 ECU/ t
0203.19.15	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Fresca o refrigerada.		233 ECU/ t
0203.19.57 Ex	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Fresca o refrigerada.		434 ECU/ t
0203.22.11	^--Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Congelada.		389 ECU/ t

Código Arancelario	Descripción arancelaria	Cantidad final del Contingente	Arancel
0203.22.19	^--Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Congelada.		300 ECU/ t
0203.29.11	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Congelada.		300 ECU/ t
0203.29.13	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Congelada.		434 ECU/ t
0203.29.15	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Congelada.		233 ECU/ t
0203.29.57 Ex	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Congelada.		434 ECU/ t
0203.29.15	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Congelada.	7.000 t	0%
0203.19.57 Ex	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Fresca o refrigerada.	34.000 t	250 ECU/t
0203.29.57 Ex	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Congelada.		
0203.19.57 Ex	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Fresca o refrigerada.	5.000 t	300 ECU/t
0203.29.57 Ex	^--Las demás. Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada. Congelada.		

Fuente: Notificaciones de la Unión Europea a la Organización Mundial del Comercio.
1 ECU = 1 euro

Algunas de las principales características del mecanismo de asignación de contingentes para la importación de carne de porcino se resumen a continuación:

- i) Las licencias de importación son expedidas por las autoridades competentes en los Estados miembros.
 - ii) Los solicitantes deben probar que han ejercido una actividad comercial con terceros países en el sector de la carne de porcino al menos durante los 12 meses anteriores. Los establecimientos de venta al por menor o restaurantes que vendan los productos a los consumidores finales tienen prohibido el acceso al contingente.
 - iii) El contingente se asigna en función del volumen de solicitudes. Si las cantidades para las que se han solicitado las licencias exceden de las cantidades disponibles, se aplica un coeficiente de reducción a las cantidades solicitadas. En el caso de que no haya exceso de demanda, se aceptan todas las solicitudes.
 - iv) Las licencias de importación tienen una validez de 150 días, pero no podrán ir más allá del 30 de junio.
2. *Acordados en sus acuerdos comerciales bilaterales:* En el acuerdo de Asociación con Chile, la Unión Europea otorgó un contingente de 3.500 TM para las fracciones 0203(carne de cerdo), 160241, 160242 y 160249 (éstas partidas se refieren a las preparaciones y conservas de carne de cerdo), el monto del contingente crecerá un 10% anual sobre la base del monto total.

2.6.4 Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos

Las siguientes reglas relacionadas con la salud animal se deben respetar para importar la carne de porcino y sus derivados en la UE:

1. La carne fresca debe satisfacer los **requisitos de la salud animal** colocados en la **Directiva del Consejo 2002/99/EC** (http://eur-lex.europa.eu/pri/en/oj/dat/2003/l_018/l_01820030123en00110020.pdf) que reemplazó la directiva anterior 72/462/EEC desde el 1 de enero de 2005. Para la nueva legislación de la Comisión, esta nueva directiva es la base jurídica para todas las reglas de la salud animal que regulan la producción, el procesamiento, la distribución y la introducción de productos de origen animal para el consumo humano y continúa proporcionando reglas armonizadas y las garantías de salud animal para la importación en el territorio de la comunidad de la carne fresca.

En términos de importaciones de carne fresca, la nueva directiva contiene muchos de los mismos principios que se establecían en la directiva 72/462/CEE, entre los cuales cabe mencionar:

- la armonización se asegura que los mismos requisitos para la introducción de la carne fresca estén aplicados en todos los Estados miembros, y previene que la carne que entra al territorio de la UE pueda llevar enfermedades infecciosas que son peligrosas para el ganado o los seres humanos. El principio similar se aplica a los envíos que están en tránsito y/o se almacenan temporalmente en la UE pero que no será consumido eventual por los ciudadanos de los Estados miembros. Según el riesgo que puedan representar, algunos productos pueden quedar exentos de las reglas de la salud pública pero siempre deben cumplir las regulaciones de salud animal.
- la descripción de los principios bajo los cuales se autoriza la importación de la carne, y los requisitos de ser cumplidos por un tercer país antes de que pueda exportar la carne fresca. Los aspectos más importantes son: legislación de tercer país, el estado de salud del animal o de otros animales domésticos o salvajes, la regularidad y rapidez de la información sobre enfermedades infecciosas en los animales por terceros países que debe de ser notificada a la Comisión de Salud Animal de la OMC, los requisitos de salud animal para la producción, el procesamiento, la distribución y la introducción de productos de origen animal, la reglamentación de los países den materia de prevención y control de enfermedades de animales.
- Posibilidad de regionalizar un país. Esto significa que dependiendo de la situación de la salud animal y de las garantías ofrecidas por ese país, sólo una parte de su territorio se puede autorizar para exportar la carne fresca al UE.
- Además, otras condiciones más específicas en lo que concierne a ciertas enfermedades infecciosas de animales importantes.
- También está el requisito de que todas las importaciones de la carne fresca en la comunidad deben venir de un establecimiento aprobado (matadero, cortando la planta etc) que debe haber sido autorizado y enumerado para ese propósito. Los criterios que se deben cumplir para que un establecimiento sea autorizado se enumeran en la Directiva y una lista de los establecimientos que se autorizan para producir la carne fresca se mantiene en las decisiones específicas de la Comisión para cada tercer país.

2. Antes de que un tercer país o una parte de él se autorice para exportar carne fresca derivada de porcino, la **Oficina Veterinaria y de Alimento de la Comisión (FVO)** puede realizar una visita para verificar que todos los criterios solicitados en la legislación comunitaria están siendo cumplidos correctamente.

3. De acuerdo con los principios contenidos en la Legislación Comunitaria y en los resultados de la visita de la FVO, el tercer país puede ser agregado a la lista de los terceros países autorizados para la exportación de la carne fresca según lo establecido en la Decisión del Consejo 79/542/EEC⁶. Un tercer país se debe enlistar en esta Decisión antes de exportar la carne fresca al EU.

⁶ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31979D0542:ES:HTML>

Requisitos adicionales, en casos en donde existan situaciones de enfermedades específicas pueden ser incluidos. Los requisitos extra se pueden requerir para minimizar los riesgos potenciales de la enfermedad. Estas condiciones específicas relacionadas con geografía, tiempo o restricciones de la categoría del producto deben ser incluidas entre los requisitos en el certificado médico animal veterinario que debe acompañar todas las importaciones de la carne fresca que entran en el UE.

Por ejemplo, ciertos países enlistados en la Decisión 79/542/EC deben de vacunar a sus animales contra la fiebre aftosa, si desea exportar carne o derivados a la UE, para asegurar que la carne no puede transmitir el virus de FMD

4. La Decisión del Consejo 79/542/EEC contiene la lista de los terceros países y las áreas regionalizadas que se han definido y los detalles de cualquier requisito adicional de salud animal, así como los certificados médicos animales apropiados que se requieren para asegurarse que la carne fresca de estos terceros países o de las regionalizaciones mencionados pueden ser importar con seguridad.

5. Esta Decisión hace una clara distinción entre nueve categorías básicas de la carne fresca basadas en la especie y el lugar del origen. De acuerdo con el resultado de la inspección de la FVO, es posible que algunos de los terceros países sean autorizados solamente para la exportación de la carne derivada de solamente alguna o algunas de las categorías allí mencionadas.

6. Para exportar la carne fresca, los terceros países también deben de cumplir con ciertos requisitos de salud pública. Por ejemplo, un país requiere tener aprobado un plan de 'residuos'⁷.

7. Además se debe de cumplir con todos los requerimientos relacionados con el bienestar del animal en la matanza, de acuerdo a la Legislación Comunitaria.

8. Además la carne fresca va a ser inspeccionada en los puestos fronterizos según lo establecido en la Decisión de la Comisión 2001/881/EC⁸ en la que se establece una lista de los puestos de inspección fronterizos que están autorizados para el control veterinario de los animales y productos animales procedentes de terceros países y por la que se actualizan las disposiciones de aplicación de los controles que deben efectuar los expertos de la Comisión.

2.6.4.1. Requisitos sobre inocuidad.

En materia de *normativa de inocuidad*, mediante el **Reglamento (CE) No. 178/2002**⁹, se establecen los principios generales sobre la inocuidad de los alimentos. Incluye aspectos sobre la trazabilidad, equivalencia y la responsabilidad de los operadores, entre otros.

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados en ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002**, con el fin de

⁷ Para mayor detalle ver reglamento en el link http://ec.europa.eu/food/food/biosafety/index_en.htm

⁸ Para más detalle ver reglamento en el link:
http://eurlex.europa.eu/Result.do?T1=V4&T2=2001&T3=0881&RechType=RECH_naturel&Submit=Buscar

⁹ Para mayor detalle ver reglamento en el link:
http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2002/l_031/l_03120020201es00010024.pdf

asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del **principio de precaución**, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ó a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso pueden presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la **observancia de estos requisitos**. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La **trazabilidad** de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

Unido a lo anterior el **Reglamento (CE) No. 852/2004**¹⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios hace hincapié en la definición de los objetivos que deben alcanzarse en materia de seguridad alimentaria, dejando a los agentes económicos del sector alimentario la responsabilidad

¹⁰ Para más detalle ver: http://europa.eu.int/eurlex/pri/es/oj/dat/2004/l_139/l_13920040430es00010054.pdf.

de adoptar las medidas de seguridad que deben aplicarse para garantizar la inocuidad de los alimentos. El Reglamento tiene por objeto garantizar la higiene de los productos alimenticios en todas las etapas del proceso de producción, desde la producción primaria hasta la venta al consumidor final.

Asimismo, no cubre las cuestiones relativas a la nutrición, ni a la composición y la calidad de los productos alimenticios.

La UE fija los contenidos máximos de ciertos contaminantes con vistas a reducir su presencia en determinados productos alimenticios a los niveles más bajos posibles que razonablemente permitan las buenas prácticas de fabricación o agrícolas. El objetivo es alcanzar un nivel elevado de protección de la salud pública, en particular para los grupos más sensibles de la población: los niños, las personas alérgicas, etc.

También se encuentra el Reglamento (CE) No. 1881/2006¹¹ de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios.

El Reglamento (CE) No 1935/2004¹² del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se derogan las Directivas 80/590/CEE y 89/109/CEE, publicado en el DO L 338 del 13.11.04, establece diversos requisitos aplicables a los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos y a los que ya están en contacto con alimentos.

2.6.4.2 Requisitos para la producción orgánica¹³ (o ecológica)

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el **Reglamento (CE) No. 2092/91**.

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el **Reglamento (CE) No. 223/2003**.

Los alimentos destinados a los animales de compañía, a los animales criados para la obtención de pieles y a los animales de acuicultura no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

¹¹ Para más detalle ver: http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/l_364/l_36420061220es00050024.pdf

¹² Para más detalle ver: http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2004/l_338/l_33820041113es00040017.pdf

¹³ Para más detalle ver: <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico (**Reglamento (CE) No. 1804/1999**).

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III. En el caso de la producción de carne de animales de granja, el Reglamento establece que los Estados miembros deben garantizar la trazabilidad de los productos animales a lo largo de toda la cadena de producción, transformación y elaboración.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. . Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**¹⁴.

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas Eco-LOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para el caso de los productos de origen animal, Costa Rica podría exportar con etiqueta de producto orgánico, pero al no estar dentro de esta lista de terceros países para este tipo de productos, tendrá que cumplir con trámites más exigentes en cada país de la UE, de forma individual, lo que significa que el producto no tiene libre movilidad dentro de la UE.

El 28 de junio de 2007, se publicó un **nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007**¹⁵), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

¹⁴ Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

¹⁵ Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm

2.6.4.3 Normativa relativa a los productos genéticamente modificados:

La legislación europea establece un procedimiento único de autorización de alimentos que son organismos modificados genéticamente (OMG) o que contienen OMG (**Reglamento (CE) No. 1829/2003**); dicho procedimiento se aplica a los productos alimenticios destinados tanto al consumo humano como al consumo animal. Este tipo de alimentos debe etiquetarse como OMG para informar al consumidor y permitirle la libre elección de tales productos. Además, estos alimentos respetan las normas de trazabilidad estipuladas por el **Reglamento (CE) No. 1830/2003** para proteger mejor la salud humana y animal.

Ambos Reglamentos son complementarios y se aplican conjuntamente a tres tipos de productos:

- los OMG destinados a la alimentación humana y animal;
- los alimentos y piensos que contengan OMG;
- los alimentos y piensos que se hayan producido a partir de OMG o que contengan ingredientes producidos a partir de estos organismos.

La obligación de etiquetado no se aplica a los restos de OMG en los productos (presencia involuntaria y técnicamente inevitable), que seguirán exentos de la obligación de etiquetado si no superan el umbral del 0,9 %.

Adicionalmente, para los nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, se debe cumplir con el **Reglamento (CE) 641/2004**, relativo a la solicitud de autorización de nuevos alimentos y piensos modificados genéticamente, la notificación de productos existentes y la presencia accidental o técnicamente inevitable de material modificado genéticamente cuya evaluación de riesgo haya sido favorable.

2.6.4.4 Utilización de sustancias de efecto hormonal

La Unión Europea regula la utilización de las sustancias de efecto hormonal y tireostático y las sustancias beta-agonistas en la carne. Mediante la **Directiva 96/22/CE**, la UE prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta -agonistas en la cría de ganado. El objeto de la Directiva es la protección de los consumidores y la preservación de la calidad de los alimentos de origen animal.

Esta Directiva fue modificada en el año 2003 mediante la Directiva 2003/74/CE, debido al reclamo que hicieron ante la OMC, en el año 1996, Estados Unidos y Canadá. Estos países consideraban que la UE violaba los compromisos asumidos ante la OMC (trato nacional, restricciones cuantitativas, Acuerdo MSF, acceso a mercados y Acuerdo OTC) con la aplicación de esta Directiva

2.7. Subsidios y ayudas internas

De acuerdo con lo notificado por la Unión Europea a la OMC, en ayudas internas para el período 2001-2002, se otorgó un total de 9,6 millones de euros, para el 2002-2003 se otorgó una ayuda total de 45.7 millones de euros y para el año 2003-2004 el monto total de la ayuda fue de 30.0 millones de euros, para todos los períodos, los montos totales de la ayuda representaron menos del 5% del valor total producido, por lo que este monto no se contabilizó dentro del monto total de caja ámbar (ayudas *de minimis*¹⁶).

¹⁶ Ayudas *de minimis*: son las formas de ayuda en pequeña escala. El párrafo 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, establece que el nivel *de minimis*, para países desarrollados, no debe sobrepasar el 5% del valor de la producción de base y, en el caso de los países en desarrollo no más del 10%. El nivel *de minimis* está en función de

Cuadro 3.7
Unión Europea: Ayudas Internas notificadas a la OMC
Millones de euros

	2001-2002	2002-2003	2003-2004
Ayuda Interna (MGA total)**	39.281,3	28.490,4	30.880,2
Valor de la Producción	26.264	23.035	25.640
Caja ámbar (<i>de minimis</i>) para el sector porcino	9,6*	45,7*	30,0*

*No se reportó en caja ámbar, debido a que el monto de la ayuda es menor al 5% del valor de la producción del sector.

** Se refiere a toda la ayuda otorgada a productos específicos y la ayuda no referida a productos específicos que se encuentra, no solamente sujeta a compromisos de reducción sino cuyo nivel ha sido consolidado en el marco de la OMC --de manera que ayudas por encima de determinado monto notificado por cada país no son permitidas--. El caso típico de este tipo de medidas es el sostenimiento de precios"

Fuente: OMC

El monto de subsidios a la exportación otorgado por la Unión Europea para el sector porcino durante el período 2001-2002 fue de 20 millones de ECUS¹⁷, monto a través del cual se logró una exportación de 76.600 TM con subsidio. Para el último período reportado por la UE a la Organización Mundial del Comercio que fue 2002-2003, el total de desembolsos para subsidios a la exportación fue de 14.6 millones de ECUS, con lo cual se subsidiaron un total de 61,0 TM.

2.8. Organización Común de Mercados de carne de cerdo (OCM)

La organización común del mercado (OCM) de la carne de porcino permite estabilizar los precios y garantizar un nivel de vida equitativo a los agricultores a los que se aplica, mediante la regulación de los precios y de las disposiciones sobre intercambios con terceros países. La última modificación que se ha hecho de esta OCM obedeció a la necesidad de adaptarla al Acta de adhesión de los nuevos Estados miembros.

El reglamento bajo el cual se establecen los lineamientos de esta Organización es el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre 1975. Además de las disposiciones sobre los precios y el intercambio con terceros países, también contiene disposiciones generales referentes a las medidas excepcionales de apoyo del mercado y al Comité de gestión de la carne de porcino. Para mayor información visitar el sitio web:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31975R2759:ES:HTML>

Desde la reforma de la política agrícola común (PAC) de 2003, los ganaderos del sector porcino pueden recibir ayudas directas o pagos directos desligados de la producción. El paquete de reformas de la PAC modificó radicalmente el funcionamiento de la PAC, ya que el elemento central de la reforma es la introducción del Régimen de Pago Único (RPU), pago de ayudas disociadas que integra y reemplaza a muchas de las anteriores ayudas directas a los agricultores. Para poder recibir el RPU, los productores deben atender ciertos criterios (como el de ecocondicionalidad)¹⁸.

la producción total y no de la producción total comercializada. De esta manera, los *de minimis* ofrecen un margen mayor para utilizar estos mecanismos de ayuda interna (de caja ámbar) ya sean de forma global (para el total de la producción agropecuaria) o específica para cada producto agropecuario específico.

¹⁷ El tipo de cambio entre el ECU y el euro es de 1 a 1.

¹⁸ Sitio en Internet de la Comisión Europea sobre las reformas a la PAC, especialmente al mecanismo de pagos directos en el sector leche: http://ec.europa.eu/agriculture/markets/sfp/index_es.htm (junio de 2007).

Para mayor información, sobre estas ayudas y en general sobre la OCM de este sector, visitar el sitio web:
<http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l11089.htm>

2.9. Reglas de Origen

En el siguiente cuadro, se detalla la regla de origen que deben cumplir todos los productos comprendidos en este sectorial, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y el Sistema Generalizado de Preferencias vigente a julio de 2007:

Cuadro 3.8: Regla de Origen para el Sector Porcino

Acuerdo de Asociación entre CH-UE	Sistema Generalizado de Preferencias	Interpretación
<p>1. Regla de Origen General¹⁹: Se considerarán enteramente obtenidos en la Comunidad o en Chile:</p> <p>c) los animales vivos nacidos y criados en la Comunidad o en Chile,</p>	<p>1. Regla de Origen General²⁰: Se considerarán "enteramente obtenidos" en un país beneficiario o en la Comunidad:</p> <p>c) los animales vivos nacidos y criados en ellos;</p>	De conformidad con la definición de un producto enteramente obtenido, se trata de animales vivos nacidos y criados en algún país parte del Acuerdo o un país beneficiario. El sacrificio de animales no confiere origen.
<p>2.Regla de origen específicas*</p> <p>• Capítulo 01²¹ Animales vivos</p> <p>"Todos los animales del capítulo 1 deben ser totalmente obtenidos."</p>	<p>2.Regla de origen específicas*</p> <p>• Capítulo 01²² Animales vivos</p> <p>"Todos los animales del capítulo 1 deben ser enteramente obtenidos".</p>	Se consideran originarios los animales vivos nacidos y criados en cualquiera de las Partes.
<p>• Capítulo 02 Carne y despojos comestibles</p> <p>"Fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 1 y 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos".</p>	<p>• Capítulo 02 Carne y despojos comestibles</p> <p>"Fabricación en la cual todas las materias de los capítulos 1 y 2 utilizadas deben ser obtenidas en su totalidad".</p>	La carne u otros productos de este capítulo serán originarios si se obtienen de un animal nacido y criado en cualquiera de las Partes. El sacrificio de animales no confiere origen.
<p>• Capítulo 16 Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos</p> <p>"Fabricación: - a partir de animales del capítulo 1</p>	<p>• Capítulo 16 Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos</p> <p>"Fabricación: - a partir de animales del capítulo</p>	Las preparaciones de carne de este capítulo se considerarán originarias cuando se obtengan a partir de animales vivos no originarios o carne originaria. El producto final, no se considera originario si se produce a partir de carne no originaria. Sin embargo, se permite la importación

¹⁹ Regla de origen de conformidad con el Artículo 4 inciso c) del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

²⁰ Regla de origen de conformidad con Artículo 68 del Reglamento (CE) No. 1602/2000 de la Comisión del 24 de julio de 2000.

²¹ Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

²² Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

<p>y/o - en la cual todas las materias del capítulo 3 utilizadas deben ser totalmente obtenidos.”</p>	<p>1,y/o - en la cual todas las materias del capítulo 3 utilizadas deben ser enteramente obtenidas.”</p>	<p>de otros ingredientes (sal, preservantes, etc) adicionados al producto final. La segunda parte de la R.O.E no aplica, ya que es para los subproductos del capítulo 3 (Pecados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos).</p>
---	--	--

*La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

3. El sector porcino en Costa Rica

El desarrollo de la actividad porcina en Costa Rica ha presentado en los últimos años cambios importantes a escala tecnológica, lo cual se ha reflejado en el crecimiento en la producción de su actividad (9% en el período 2003-2005) y en las características de sus sistemas productivos.

El sector productivo está organizado a través de la Cámara Nacional de Porcicultores, entidad que participa activamente en la transformación tecnológica de sus asociados, en el manejo ambiental de las explotaciones y en el control del mercado.

Cuadro 3.9
Número de Cabezas de Porcino
2003-2005

	Mataderos Rurales	Plantas empacadoras	Total
2003	147.161	329.983	477.144
2004	161.964	343.837	505.801
2005	164.587	356.246	516.161

Fuente: CNP, Sistema de Información de mercados

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Producción, el número de cabezas de porcino que se extraen tanto de los mataderos rurales como de las plantas empacadoras es de 516.161 para el año 2005, este monto al igual que sucede con la producción total de carne, ha presentado un crecimiento constante de alrededor de 8% del 2003 al año 2005. Asimismo, cerca de un 75% de las cabezas de cerdo en pie a cerdos en canales se convierte en carne para el consumo final.

Las exportaciones realizadas por el sector son dirigidas en su totalidad a los países centroamericanos y, en el año 2005, se exportaron un total de 3,2 millones de euros. El monto de las importaciones se redujo casi a la mitad del año 2003 al año 2005, alcanzando los 2,8 millones de euros en ese año. Los principales países proveedores de carne de porcino son: Canadá (46%), Estados Unidos (18%) y Chile (13%).

Cuadro 3.10
Costa Rica: Producción, Exportaciones e Importaciones
2003-2005

	2003	2004	2005
Producción TM	35.786	37.935	39.062
Importaciones (millones de euros)	4,3	3,0	2,8
Exportaciones (millones de euros)	0,5	2,4	3,2

Fuente: SEPSA y COMEX

El precio en canales en las plantas empacadoras por tonelada de carne porcino, a diciembre del 2005 fue de aproximadamente 1.541,5 euros/TM.

Los aranceles aplicados por Costa Rica para el sector porcino se ubican entre el 0% y el 45%.

4. El sector porcino en Centroamérica

De acuerdo con estadísticas publicadas por la FAO, la región centroamericana produjo en conjunto un total de 85.570 toneladas métricas de carne de cerdo, durante el año 2004. El principal productor del sector porcino es Costa Rica, con el 44% de la producción total, seguido por Guatemala que produjo el 30% del total.

Cuadro 3.11
Centroamérica: Producción de carne de Cerdo
(Toneladas métricas)

País	2002	2003	2004
Costa Rica	36.020	35.790	37.940
El Salvador	8.660	8.660	7.850
Guatemala	25.500	26.000	26.000
Honduras	10.500	9.550	7.280
Nicaragua	6.270	6.460	6.500
TOTAL	86.950	86.460	85.570

Fuente: FAO

En cuanto a las importaciones de cerdo, en total Centroamérica importó US\$55,9 millones durante el 2005 (casi 45 millones de euros), lo que equivalió a poco más de 26.000 TM. Los principales productos importados fueron: carne deshuesada (27%), la demás carne de cerdo congelada (21%) y las demás preparaciones y conservas de carne de cerdo (15%).

Cuadro 3.12
Centroamérica: Comercio Sector Porcino
2004-2005

	2004		2005	
	Valor mill. Euros	Volumen TM	Valor mill. Euros	Volumen TM
Exportaciones	58,7	31.843,9	66,9	31.843,9
Importaciones	38,6	21.494,0	44,6	21.494,0
Saldo	20,1	10.350,0	22,2	10.350,0

Fuente: SIECA

En materia de exportaciones del sector, es posible notar un constante crecimiento en las exportaciones de este sector, para el año 2005 el monto total alcanzó los 67 millones de euros, equivalentes a 31.843 TM. Los principales productos exportados fueron: carne de cerdo deshuesada, piernas y trozos de pierda de cerdo, y las demás preparaciones y conservas de carne de cerdo.

Centroamérica no cuenta con un arancel externo común para el sector porcino con excepción de 3 subpartidas. Los aranceles NMF oscilan entre 0% y 45%, siendo Costa Rica el país que aplica el arancel más alto. Para casi la totalidad de las fracciones, El Salvador aplica un contingente, con aranceles de 0% dentro de contingente y 40% fuera de contingente, como se puede observar en el siguiente cuadro.

Cuadro 3.13
Centroamérica: Aranceles aduaneros aplicados al sector porcino

SA-02	DESCRIPCION	DAI %	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua
01031000	- Reproductores de raza pura	0	0	0	0	0	0
01039100	-- De peso inferior a 50 kg	10	10	10	10	10	10
01039200	-- De peso superior o igual a 50 kg	10	10	10	10	10	10
02031100	-- En canales o medias canales	II	45	0/40	15	15	15
02031200	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	II	45	0/40	15	15	15
02031900	-- Las demás	II	45	0/40	15	15	15
02032100	-- En canales o medias canales	II	45	0/40	15	15	15
02032200	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	II	45	0/40	15	15	15
02032900	-- Las demás	II	45	0/40	15	15	15
02063010	-- Piel	II	5	0/40	5	5	5
02063090	-- Otros	II	45	0/40	15	15	5
02064100	-- Hígados	II	0	0/40	15	15	5
02064910	--- Piel	II	5	0/40	5	5	5
02064990	--- Otros	II	45	0/40	15	15	5
02090010	- Tocino	II	5	0/40	15	15	15
02090020	- Grasa de cerdo	5	5	5	5	5	5
02101100	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	II	45	0/40	15	15	15
02101200	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	II	45	0/40	15	15	15
02101900	-- Las demás	II	5	0/40	15	15	15
16024100	-- Jamones y trozos de jamón	II	35	40	15	15	15

SA-02	DESCRIPCION	DAI %	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua
16024200	-- Paletas y trozos de paleta	II	35	40	15	15	15
16024910	--- Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada	5	5	5	5	5	5
16024990	--- Otras	II	35	40	15	15	15

Fuente: SIECA

ANEXO I: Cuadro comparativo de comercio Unión Europea-Costa Rica

Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y UE-25, por subpartida arancelaria 2005

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		UE		UE extraregional		Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones (Mill. Euros)	Importaciones (Mill. Euros)	Exportaciones (Mill. Euros)	Importaciones (Mill. Euros)	Exportaciones (Mill. Euros)	Importaciones (Mill. Euros)	Exportaciones (Mill. Euros)	Importaciones (Mill. Euros)
010310	Reproductores de raza pura (de la especie porcina)	193.344	138.467	50,25	26,39	16,05	0,38	-	-
010391	Puercos de peso inferior a 50kg	-	-	352,40	315,51	21,73	0,00	-	-
010392	Puercos de peso superior o igual a 50kg	-	-	992,03	928,79	31,32	0,12	-	-
020311	Carne de cerdo en canales y medios canales, fresca o refrigerada.	940.765	190	1.327,34	1.203,83	101,89	0,02	-	-
020312	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, fresca o refrigerada.	-	-	2.272,72	2.200,72	12,28	1,15	-	-
020319	La demás carne de cerdo, fresca o refrigerada.	824.412	-	2.988,75	2.700,67	69,48	14,34	-	-
020321	Carne de cerdo en canales y medios canales, congelada.	347.620	-	88,49	31,98	64,27	1,10	-	-
020322	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, congelada.	61.229	729.046	208,86	134,76	58,29	2,45	-	0,00
020329	La demás carne de cerdo, congelada.	423.609	463.096	2.705,54	1.067,48	1.696,67	25,48	-	-
020630	Despojos comestibles de cerdo, frescos o refrigerados	-	2.414	139,56	71,96	1,69	0,74	-	0,00
020641	Hígados y despojos comestibles de cerdo, congelados	1.014	14.931	40,84	21,84	22,54	0,13	-	-
020649	Los demás despojos comestibles de cerdo, congelados	87.756	417.851	476,73	129,01	308,46	0,34	-	-

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE: [HTTP://WWW.AACUE.GO.CR](http://www.aacue.go.cr)

020900	Tocino sin partes magras o grasa de cerdo sin fundir	74.349	234.864	355,63	147,13	207,37	0,28	-	-
021011	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	79.189	13.824	120,95	114,19	14,56	0,35	-	0,02
021012	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	23.253	5.264	157,13	117,78	5,35	0,03	-	-
021019	La demás carnes o despojos comestibles de cerdo, salados o en salmuera.	9.174	184.382	1.385,20	1.254,19	129,69	0,36	-	0,18
160241	Jamones y trozos de jamón	162.586	26.824	481,50	423,18	61,93	0,28	-	0,01
160242	Paletas y trozos de paletas, de cerdo	-	2.225	85,44	53,88	21,70	0,02	-	0,00
160249	Las demás preparaciones y conservas de cerdo	5.537	532.474	592,59	488,44	111,37	1,27	-	0,29
				-	-	-	-	-	-
				-	-	-	-	-	-
TOTAL		3.233.836	2.765.852	14.821,95	11.431,70	2.956,65	48,83	-	0,51

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER y Eurostat

Elaborado el 25 enero 2007

ANEXO II: Cuadro comparativo UE-CA

Cuadro comparativo del comercio exterior de CA y UE-25, por subpartida arancelaria 2005

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con la UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones 2005 (Mill. Euros)	Importaciones 2005 (Mill. Euros)	Exportaciones a UE 2005 (Mill. Euros)	Importaciones desde UE 2005 (Mill. Euros)
010310	Reproductores de raza pura (de la especie porcina)	0,3	0,7	0,0	0,0	0,2	0,3
010391	Puercos de peso inferior a 50kg	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
010392	Puercos de peso superior o igual a 50kg	0,4	0,3	0,0	0,0	0,4	0,2
020311	Carne de cerdo en canales y medios canales, fresca o refrigerada.	3,5	4,0	0,0	0,0	3,5	4,0
020312	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, fresca o refrigerada.	0,0	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0
020319	La demás carne de cerdo, fresca o refrigerada.	1,4	2,0	0,0	0,0	1,4	1,6
020321	Carne de cerdo en canales y medios canales, congelada.	0,4	0,5	0,0	0,0	0,4	0,4
020322	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, congelada.	0,1	1,2	0,0	0,0	0,1	0,0
020329	La demás carne de cerdo, congelada.	0,7	9,5	0,0	0,0	0,7	0,8
020630	Despojos comestibles de cerdo, frescos o refrigerados	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
020641	Hígados y despojos comestibles de cerdo, congelados	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
020649	Los demás despojos comestibles de cerdo, congelados	0,1	0,9	0,0	0,0	0,1	0,1
020900	Tocino sin partes magras o grasa de cerdo sin fundir	0,1	2,8	0,0	0,0	0,1	0,2
021011	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	0,1	0,1	0,0	0,0	0,1	0,0

021012	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	0,2	0,5	0,0	0,0	0,2	0,1
021019	La demás carnes o despojos comestibles de cerdo, salados o en salmuera.	0,4	1,0	0,0	0,2	0,4	0,5
160241	Jamones y trozos de jamón	1,3	2,5	0,0	0,1	1,2	1,6
160242	Paletas y trozos de paletas, de cerdo	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
160249	Las demás preparaciones y conservas de cerdo	1,1	6,6	0,0	0,2	1,1	1,3

Fuente: SIECA, EUROSTAT

ANEXO III: Comercio Bilateral UE-CR

Unión Europea: Exportaciones a Costa Rica 2003-2005

Subpartida	Descripción	2003	2004	2005	Imp. Relativa respecto al total importados por subpartida (2005)	Imp. Relativa respecto al total del sector (2005)
010310	Reproductores de raza pura (de la especie porcina)	-	-	4.500	0,0090%	0,00003%
020311	Carne de cerdo en canales y medios canales, fresca o refrigerada.	21.793	2.201	-	-	-
020312	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, fresca o refrigerada.	-	5.001	3.891	0,0002%	0,00003%
020319	La demás carne de cerdo, fresca o refrigerada.	674	1.928	-	-	-
020321	Carne de cerdo en canales y medios canales, congelada.	5.615	-	-	-	-
020322	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar, congelada.	1.353	-	-	-	-
020329	La demás carne de cerdo, congelada.	14.671	-	-	-	-
021011	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	1.377	-	-	-	-
021012	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	1.089	17.574	-	-	-
021019	La demás carnes o despojos comestibles de cerdo, salados o en salmuera.	76.576	91.026	102.132	0,0074%	0,00069%
160241	Jamones y trozos de jamón	3.920	-	6.612	0,0014%	0,00004%
160242	Paletas y trozos de paletas, de cerdo	264	-	-	-	-
160249	Las demás preparaciones y conservas de cerdo	41.086	39.081	178.718	0,0302%	0,00121%
TOTAL		168.418	156.811	295.853	-	0,00200%

Fuente: EUROSTAT